



El rol de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur en las políticas de integración del MERCOSUR¹

Federico Leandro De Fazio

Abogado. Maestrando en Filosofía del Derecho. Becario de Investigación (UBACyT) e Investigador Adscrito al Instituto "Ambrosio L. Gioja", Facultad de Derecho (UBA). Docente en la Facultad de Derecho (UBA). E-mail: fldefazio@yahoo.com.ar

Resumen

El propósito del presente trabajo es reflexionar acerca de la relevancia que ha tenido la "Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS)" en la construcción ideológica que envolvió al proceso de integración regional en el MERCOSUR. Particularmente, intentaremos, en base al análisis de los documentos publicados por dicha institución, trazar comprensiones que puedan develarnos la importancia que la CCSCS ha tenido a la hora de nutrir, en términos normativos, de una "dimensión social" al proceso integracionista. Concluiremos que la CCSCS ha tenido un significativo rol a la hora de poner en la agenda mercosureña temas de "cohesión social" como complemento al enfoque integracionista basado en la competitividad comercial y productiva.

Palabras clave: Coordinadora de Centrales Sindicales, MERCOSUR, integración regional social, globalización.

1 Dedicado a mi amigo Germán Blanco por su apoyo incondicional en mi breve labor académica.

Role of the Southern Cone Syndical Coordinator in the Integrationist Policies of MERCOSUR

Abstract

The aim of this work will be to reflect on the effect that the "Southern Cone Syndical Coordinator" (SCSC) has had on the ideological construction of regional integration in MERCOSUR. Based on the analysis of documents published by that institution, the study will try to trace understandings that can reveal the importance of the SCSC in nurturing, in normative terms, a "social dimension" in the integrationist process. Conclusions are that the SCSC has played an important role in placing issues of "social cohesion" on the MERCOSUR agenda as a complement to the integrationist approach based on commercial and productive competitiveness.

Key words: Southern cone Syndical Coordinator, MERCOSUR, regional social integration, globalization.

Introducción

La globalización ha planteado una crisis no sólo sobre las soberanías estatales, como ya ha sido extensamente difundido (Held, 1997), sino que también ha planteado una crisis sobre las tradicionales estrategias sindicales². Atento a la volatilidad de los capitales, en ciertas circunstancias la representación de la gente-que-vive-del-trabajo³

parece tener su superación en términos transnacionales si lo que se busca es una regulación jurídica legitimada en términos de asentimiento y cohesión social –tanto local como regional–. En base a esa idea intentaremos reflexionar acerca de los impactos que la globalización ha tenido sobre los Estados-miembros del MERCOSUR y la respuesta política que se ha dado, mediante su institu-

2 Tanto es así que algunos publicistas, como Kim Moody (1997), hablan de "Sindicalismo de movimiento social", queriendo significar las nuevas funciones y categorías de personas que un sindicato debe reunir actualmente para mantener una vigencia. Menciona en este sentido los casos, por ejemplo, de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) en Argentina o la Central Única dos Trabalhadores (CUT) en Brasil que no sólo reúne a trabajadores dependientes sino también a desocupados, jubilados, etc.

3 Acuñamos ese término, tal como lo sugiere Antunes (2000), para referir que si bien la fragmentación de la antigua clase trabajadora ha generado que ya no podamos hablar de una verdadera "clase", ello no implica que, como algunos afirman, "la sociedad del trabajo haya muerto". Tanto los desocupados, como los trabajadores dependientes o precarizados dependen para vivir del trabajo que realicen.

cionalización, en términos de “integración regional sistémica”. Una vez planteado dicho panorama –brevemente– intentaremos reflexionar acerca de la idea de una “integración regional social” en base a la producción de derechos regionales políticos, sociales y culturales y sobre la importancia que en su gestación normativa ha tenido la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur. Por último, se intentarán recapitular las potenciales propuestas que la Coordinadora ha considerado a los efectos de lograr una “ciudadanía regional autónoma”.

1. Capitales globales e integración regional Sudamericana

Podemos encontrar numerosos trabajos referidos al impacto de la globalización sobre la potencial subsistencia de los derechos sociales en los Estados nacionales⁴, sobre todo en Latinoamérica⁵. La principal fundamentación al respecto surge de entender que ha sido por causa del deterioro de los niveles de soberanía locales. En efecto, hay unanimidad, por parte de la litera-

tura política y sociológica que aborda en sus análisis (directa o indirectamente) al fenómeno conocido como “globalización”, en diagnosticar la progresiva disminución de la soberanía exclusiva de los Estados nacionales heredada del tratado de “Paz de Westfalia” de 1648 (Held, 1997). Hoy día, la exclusiva potestad estatal de regular jurídicamente a su territorio y a sus súbditos ha entrado en crisis. Tal como lo sugiere Held (1997), la tradicional noción de soberanía, como típica concepción moderna, se ha tornado *divisible y limitada*. Se ha tornado *divisible* en aquellos casos en que los Estados han delegado determinadas regulaciones sobre otros órganos supra-estatales: por ejemplo, aquellos casos en que órganos transnacionales, reconocidos internacionalmente, declaran ciertas zonas como “patrimonio de la humanidad” o, incluso, aquellos dictámenes de organismos internacionales que indirectamente resultan obligatorios –en el caso del Derecho del Trabajo en general, actualmente podemos notar cómo los informes y declaraciones interpretativas de las comisiones de la

4 Quizás, muy significativos sean los trabajos de Robert Castel al respecto. Pueden consultarse su ya clásica obra “La metamorfosis de la cuestión social” (1997) o una compilación de artículos recientemente publicada bajo el título “El ascenso de las incertidumbres: trabajo, protecciones, estatuto del individuo” (2010).

5 Pueden citarse, a modo ejemplificativo, los trabajos de los profesores argentinos Juan Carlos Torre (1998), Oscar Oszlak (2003) y Atilio Borón (2003).

OIT son declaradas como derecho por los tribunales locales⁶-. Se ha tornado *limitada* su soberanía en aquellos casos en que, más allá de no haber prestado el Estado su consentimiento para delegar su decisión, las autoridades locales se ven impedidas de regular autónomamente su destino jurídico: ello puede originarse, de un lado, por cuestiones normativas como, por ejemplo, podría ser la contravención de derechos fundamentales del hombre reconocidos por la comunidad internacional o, del otro lado, por cuestiones fácticas, como cuando el Estado debe someterse a las condiciones de los capitales globales a fin de mantener estable y competitiva a su economía⁷.

En este sentido, la interrelación creciente de los mercados, el desarrollo de las nuevas tecnologías y de los me-

dios de transporte y comunicación han provocado no sólo que las empresas multinacionales puedan evadir las legislaciones estatales locales (Sanguinetti y Raymond, 2010), sino además que logren, sobre todo en países periféricos, flexibilizarlas sencillamente. En aquellos países con pocos recursos para erigir su voluntad por sobre los imperativos globales, las grandes empresas multinacionales han llegado a alterar excepcionalmente la normativa local a condición de instalarse en sus territorios. Tal es el caso, por ejemplo, del establecimiento de FIAT en la Argentina en el año 1996 y de la exigencia previa, por parte de la empresa, de celebrar un Convenio Colectivo "de adhesión", entre ésta y el sindicato actuante, donde se reducían ciertos derechos laborales previamente establecidos por ley⁸.

6 Podemos citar un fallo reciente de la Corte Suprema de la Nación Argentina (CSJN, 11/11/2008: "Asociación de Trabajadores del Estado c/ Ministerio de Trabajo de la Nación s/ Ley de Asociaciones Sindicales"), donde su argumentación se basa en la letra del Convenio N° 98 de la OIT y en la interpretación semántica que de ella hacen sus órganos (la Comisión de Expertos en Aplicación y Recomendaciones de Convenios de la OIT).

7 Dice Robert Castel (2010:79) en este sentido: "Se vuelve así cada día más manifiesta que en adelante la hegemonía creciente del capital financiero internacional ataca de frente los regímenes de protección del trabajo construidos en el marco de los Estados nación. Al exigir de las empresas tasas de rentabilidad máxima, los inversores internacionales imponen también minimizar el costo del trabajo y maximizar su eficacia productiva, de donde surgen las disminuciones de efectivos y la "tercerización" de una cantidad creciente de tareas en condiciones cada vez más precarias y menos protegidas. Este mecanismo, que convierte al trabajo en la principal "variable de ajuste" a tener en cuenta para no quedar invalidado en la competencia internacional, para muchos parece ineludible".

8 Una exposición escéptica del caso puede encontrarse en un trabajo de Eduardo Sartelli (1996) titulado "MERCOSUR y clase obrera: las raíces de un matrimonio infeliz".

Particularmente en lo que hace a los países de la región Sudamericana, las condiciones de la "globalidad" han ocasionado dos grandes dilemas: en primer lugar, los ha ubicado dentro de una posición inconveniente en el proceso de división mundial del trabajo –no han podido integrarse en el mercado global más que con productos de carácter primario, como agropecuarios o mineros– y, en segundo lugar, ha devastado las condiciones básicas necesarias –cuya expresión quieren asegurar los derechos sociales– para lograr correctos niveles de autonomía pública de sus ciudadanos (Castel, 2010 y Held, 1997). Una respuesta positiva para maximizar la recuperación de los niveles de soberanía, ha sido la constitución institucional de MERCOSUR en Sudamérica, que en primer término ha respondido, exclusivamente, a estrategias de competitividad en el comercio mundial –que denominaremos "integración regional sistémica"– y, en segundo término –aunque con menos vigor que la anterior–, el potencial desarrollo de derechos sociales, políticos y culturales a los fines de constituir una ciudadanía apta para fortalecer altos niveles de democracia estatal e interestatal –que denominaremos "integración regional social"–.

2. "Integración regional sistémica" e "integración regional social"

Decíamos, entonces, que una de las estrategias que se han llevado a cabo a nivel mundial para evitar perder los niveles de autonomía regulativa ha sido la celebración de tratados de integración regional –como la Comunidad Europea– o de integración comercial –como el NAFTA–. Bajo el mismo lema se ha establecido el MERCOSUR –tras la firma del Tratado de Asunción en 1991– como un ámbito de integración a nivel regional entre los limítrofes países de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Si bien, a priori, podríamos señalar que sus metas comunitarias exceden a lo estrictamente comercial –al menos en lo que hace a la directrices declaradas⁹–, también es cierto que, en sus primeras medidas, el MERCOSUR sólo ha respondido a criterios de "integración regional sistémica", esto es: criterios de creación de un mercado competitivo regional (Ermida, 1999). Así, en el artículo primero del Tratado que le da vida institucional al MERCOSUR se establece que la constitución del mercado común implica, fundamentalmente, la liberalización de la circulación de bienes, servicios y factores productivos en la región; la eliminación de restricciones aduaneras locales; el establecimiento de un aran-

9 En el prefacio del Tratado de Asunción se incluye entre los objetivos del MERCOSUR el "desarrollo económico con justicia social".

cel externo y una política comercial común y la coordinación de las políticas macroeconómicas¹⁰.

Quizás, por la influencia del paradigma económico por aquel momento imperante casi unánimemente a nivel mundial, habitualmente denominado "neo-liberal", la motivación principal, de la integración, en los hechos surgía de buscar maximizar la oferta de productos regionales en forma competitiva a escala global. Sin embargo, no tardará en entrar en escena la principal crítica que se ha alzado contra esta concepción: la idea de que no pareciera haber una correspondencia causal-necesaria, tal como lo consideran las teorías económicas monetaristas, entre el fortalecimiento de la competitividad regional –su integración sistémica– y un mejoramiento de las condiciones sociales de vida –su integración social–. Esa crítica se vuelve más rigurosa aún en los casos en que su fervoroso

impulso no soslaya el hecho de que una exclusiva preocupación por la igualdad social puede hacer decrecer los niveles de productividad –lo cual podría empeorar las cosas–.

Siguiendo a Messner (1998), consideramos que más allá de que a priori ambos valores parecen ser contrapuestos –la libre oferta y la igualdad social– no dejan de tener puntos de inter-conexión. En efecto, tanto la competitividad comercial y productiva de los países de la región como altos niveles de seguridad y equidad social en muchos aspectos se co-implican. Así, el aumento productivo y comercial otorga las bases materiales para desarrollar buenos mecanismos de inclusión social y viceversa, buenos mecanismos de inclusión social pueden ser muy fructíferos para la productividad de la región –al aumentar la capacitación técnica de la gente-que-vive-del-trabajo, por ejemplo–. Ello no significa, sin más, que ambos tipo de

10 Dice el mencionado artículo 1º del Tratado de Asunción: Los Estados Partes deciden constituir un Mercado Común, que deber estar conformado al 31 de diciembre de 1994, el que se denominará "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR). Este Mercado Común implica:

- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente;
- El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales;
- La coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes;
- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración".

políticas –económicas y sociales– sean lineales. Todo lo contrario, ambos tipos de políticas se entablan por separado puesto que responden a racionalidades diferentes, pero en ningún modo implica que ellas no puedan complementarse, es decir, que no haya canales de diálogo e interacciones mutuas.

Por otro lado, también se ha alertado sobre la importancia que, en el mundo moderno, tiene el potencial grado de aceptación, por parte de la ciudadanía, de aquellas tareas de técnica económica orientadas a maximizar los fines competitivos. Según las tesis de Habermas, de quedar “autonomizada” la reproducción sistémica –la integración regional sistémica– de la sociedad civil –integración regional social– la toma de decisiones, en este caso globalizadas, pueden verse afectadas por una crisis de legitimidad (Habermas, 2005 y 2008b). Ese, quizás, ha sido el puntapié para que muchas de las instituciones –o propuestas de instituciones– que se presentan como frenos de la plena racionalidad económica de los capitales transnacionales surjan como consecuencia de nuevas movilizaciones que diferentes sectores de la sociedad civil supieron entablar a escala mundial y que se han suscitado en forma de protesta –tal es el clásico ejemplo de Greenpeace– (Habermas, 2008b)¹¹.

Aquello que podríamos llamar como la “creación de un espacio público en niveles transnacionales” ha podido observarse durante los primeros pasos del proceso de integración regional del MERCOSUR. En este caso, comprender la importancia de los actores sociales que adquirieron magnitudes regionales, dentro de dicho proceso, es fundamental a los efectos de estudiar el “camino integracionista mercosureño” –al menos en lo que hace a los derechos sociales–. En particular, hacemos referencia al movimiento sindical integrado a escala sudamericana en el ámbito de la “Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS)”. Dicha organización ha considerado, desde el mismo momento de su creación, que la integración regional eminentemente sistémica despegada de la voluntad de sus implicados podría seguir reproduciendo los efectos negativos que el capitalismo global había tenido respecto de sus condiciones de vida y nuevos desequilibrios sobre las democracias políticas locales. De allí que esta institución, que no había nacido por obra de los tratados de constitución del MERCOSUR, haya comenzado a ejercer notables presiones a los fines de generar espacios dentro de éste para intentar poner en la agenda de los gobiernos integrados a “la cuestión social”. El nuevo enfoque que la CCSCS instala en el ámbito del MERCOSUR es la idea de que el crecimen-

11 En este sentido, lo que se conoce como “globalización” parece contener facetas sumamente amplias, complejas y paradójicas: así, si bien es cierto que la globalización se ha encargado de degradar a la soberanía y a la democracia estatal tam-

to económico de la región debía ir acompañado por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

3. La importancia de la CCSCS en el camino de la integración

La Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) es un espacio de diálogo inter-sindical a nivel supra nacional creado en el año 1986. Su actual composición intenta agrupar en un mismo marco pluralista a las diferentes centrales sindicales reconocidas en los países de Sudamérica. En ella convergen no sólo Confederaciones sindicales nacionales que responden a diferentes realidades históricas y culturales, sino, además, a las diferentes tendencias locales que se disputan la representación dentro de un mismo territorio. Así, la componen, en representación del movimiento obrero argentino tanto la Confederación General del Trabajo (CGT) como la Central de Trabajadores Argentinos (CTA); en el caso brasileño tanto la Uniao Geral dos Trabalhadores (UGT), como la Central Única dos Trabalhadores (CUT), la Força Sindical Brasil (FS), la Central Geral do Trabalhadores do Brasil (CGTB) y la Central do Tra-

balhadores e Trabalhadoras dos Brasil (CTB); para el caso chileno tanto la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) como la Central Autónoma de Trabajadores (CAT) y para el caso paraguayo tanto la Primera Central Democrática de los Trabajadores del Paraguay (CNT) como la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Central Unitaria de Trabajadores Auténtica (CUT-A). El país que sólo ha presentado una única central ha sido la República Oriental del Uruguay, donde se ha presentado la Unión del Plenario Internacional de Trabajadores y la Central Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

Las razones que le dieron vida constitutiva a la Coordinadora, teniendo en cuenta el año en que fue creada, han excedido a la propia instauración del MERCOSUR –que recién se constituyó formalmente en el año 1991–. Sus motivaciones primigenias no estuvieron encauzadas, por tanto, a adaptarse a nuevas realidades institucionales regionales ya dadas, sino que han sido preocupaciones políticas sustanciales que tuvieron carácter previo. Una de las miras fundamentales que ha tenido, esta primera aproximación hacia un sindicalismo regional, ha sido la

bién otorga potenciales instrumentos que pueden re-direccionar a la toma de decisiones autónomas hacia ámbitos cosmopolitas gracias a los nuevos espacios comunicativos –provocados por la esfumación de límites físicos y temporales para el tráfico de la información– y culturales –la notable propagación de los valores democráticos y en defensa de los derechos humanos durante los últimos 30 años a nivel mundial–. Así lo creen David Held (1997) y el propio Jürgen Habermas (2008b) cuando intentan reflexionar acerca de los nuevos caminos que el razonamiento práctico o normativo sobre la política y, en concreto, sobre la democracia debe adquirir atento esta nueva realidad contemporánea.

preocupación por la recuperación o mantenimiento de la democracia institucional en sus respectivos países y la maximización de los niveles de autonomía regulativa. Así lo expresaban en su acta de fundación redactada los días 21 y 22 de Septiembre de 1986:

"[...] es apreciable la conciencia en el fortalecimiento o aspiración por alcanzar la democracia, en el plano nacional e internacional; se expresan afinidades para la preservación de las recientes democracias por las perturbaciones que originan las políticas económicas del FMI, al mismo tiempo, se puede constatar que existe un interés común por apoyar la lucha de los pueblos de Chile y Paraguay; por revisar experiencias sobre las formas de lucha contra las dictaduras y maximizar el provecho de las vivencias obtenidas en el tránsito a la democracia en Argentina, Brasil y Uruguay" (CCSCS, 1986: 2).

En este sentido, durante la constitución del organismo los Estados de Chile y Paraguay aún contaban con gobiernos de facto y, a su vez, todos los países de la región –democráticos y no democráticos– comenzaban a consolidar sus procesos de reforma económica de ajuste. En definitiva, fueron esas dos preocupaciones de tipo sustanciales las que hicieron posible una interacción común para el conjunto de organizaciones que se reunieron en la Coordinadora –lo cual

tornaba superfluas aquellas asimétricas trayectorias sindicales (Vigevani, 1998: 83)–.

La firma del Tratado de Asunción en 1991 y la creación del MERCOSUR como órgano institucional de integración regional dieron a la CCSCS un nuevo reacomodo¹² atento al surgimiento de un potencial ámbito de participación en la elaboración de las políticas públicas regionales. En efecto, la CCSCS ha encontrado en dicho ámbito formal un nuevo espacio estratégico para conseguir sus fines. De allí que sin mayores dilaciones haya acompañado desde el primer momento el proceso de integración regional teniendo, por cierto, una principal actuación en su camino institucional y cultural.

Podríamos clasificar a la participación de la CCSCS en el proceso de integración regional del MERCOSUR como *funciones de crítica económica e institucional*, por un lado, y *funciones de influencia en la conformación de la agenda temática regional*, por el otro. La clasificación, obviamente, es a los efectos analíticos. Ambas funciones han estado estrechamente enlazadas en cada manifestación pública de la Coordinadora, pues, sus propuestas institucionales y políticas siempre han sido construidas en base a una crítica previa.

Sus *funciones de crítica* han sido dirigidas, principalmente, contra aquello

12 Dice Natalia Carrau (2008: 14) en este sentido: "Cuando nace el MERCOSUR, la Coordinadora no se había constituido en un actor regional propiamente dicho. Había recorrido un camino de trabajo conjunto, sin embargo, el bloque de integración generó un <hilo conductor> unificador para las centrales en la Coordinadora".

que hemos señalado como un exclusivo interés de "integración regional sistémica", dentro del naciente MERCOSUR. Es decir, la CCSCS se ha preocupado, principalmente, por las nefastas consecuencias que podría ocasionar el hecho de que un futuro ámbito transnacional se constituya al sólo efecto de una competitividad productiva y comercial internacional. Así lo ha expresado en uno de sus principales medios de manifestación como lo han sido las "cartas a los presidentes del MERCOSUR". Para citar un ejemplo, en la carta del día 17 de diciembre de 1994, enviada durante la reunión celebrada por los presidentes de las naciones del MERCOSUR, en Ouro Preto, se expresaba que

"La integración regional ha sido una antigua aspiración de las centrales sindicales y los movimientos populares, para quien ese proceso debe trascender los temas económicos y mucho más los comerciales. Las metas que defendemos son la conformación de un área económica, social y cultural entre los países del MERCOSUR y, en un futuro de toda la América Latina, que fortalezca sus negociaciones con otros bloques económicos y promueva su inserción en la economía internacional a partir de las realidades y necesidades locales" (CCSCS, 1994: 2).

La integración, según la CCSCS, podemos sintetizar, no sólo debe tender a una protección económica de la región sino, además, a impulsar un desarrollo en las calidades de vida de todos sus ciudadanos y fomentar caminos culturales e históricos comunes a la región (CCSCS, 1994). Por otro lado, en-

tendían que aplicar, únicamente, políticas de corte monetarista que no surjan de ámbitos legislativos y que a su vez no logren buenos niveles de cohesión social, podría impactar sobre la estabilidad de las democracias en la región. Creían, en este sentido, que las sucesivas crisis económicas producidas por las políticas de ajuste locales podían deslegitimar a los sistemas democráticos-presidencialistas de la región y someter su destino a "futuros golpismos" (CCSCS, 1986).

Sus funciones relativas a instalar en la agenda de MERCOSUR la discusión sobre la "cuestión social" han sido el segundo tipo de actividades que la CCSCS llegó a concretar. Dicha función de insertar rápidamente los problemas de "integración regional social" en el ámbito institucional del MERCOSUR no sólo ha devenido de su capacidad de presión dentro de un espacio transnacional, sino además, y como ya se ha señalado anteriormente, por su permanente participación en las discusiones llevadas a cabo en dicha institución. Ha ejercido una exitosa influencia para la instalación de un Sub-Grupo de Trabajo (SGT) dedicado a los temas laborales en el año 1991; para la creación del Foro Consultivo Económico Social (FCES) en el año 1996; para la aprobación por parte del Consejo del Mercado Común (CMC) de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en el año 1998; para la creación del Observatorio sobre el Mercado de Trabajo y el reciente Instituto Social del MERCOSUR, del año 2007, entre otras instituciones y declaraciones (CCSCS,

2003). A su vez, la CCSCS ha participado, de manera permanente, en las deliberaciones y negociaciones dentro de aquellos órganos socio-laborales de tipo tripartitos, como el SGT N° 11 –devenido en N° 10 a partir del año 1995– y el FCES.

No obstante, como ya anticipábamos, ello no debe conducirnos a pensar que la Coordinadora sólo se ha avocado a impulsar estrategias defensivas en los problemas específicos del trabajo y la previsión social, pues, contrariamente ha colaborado positivamente en reflexionar sobre la promoción productiva de la región y sobre nuevas vías institucionales que democratizen al proceso de integración (Portela de Castro, 2007). Prueba de ello son sus recurrentes participaciones como observador o como órgano de consulta en SGT¹³ que no refieren exclusivamente a la cuestión laboral (como el SGT sobre políticas macroeconómicas de la región) y sus insistentes manifestaciones en apoyo de la institucionalización del Parlamento del MERCOSUR, que se ha concretado finalmente en el año 2005¹⁴.

De allí que podamos catalogar a sus intervenciones en el MERCOSUR como aportes para una “integración regional social” en un sentido amplio; esto es, no sólo influyendo en temas vinculados al trabajo sino, incluso, en temas ambientales, económicos o de democratización de las instituciones “mercosureñas”.

4. Nuevos desafíos planteados por la CCSCS

Como ya se ha sostenido en el punto anterior, la Coordinadora ha tenido una particular relevancia para evitar, al menos en términos normativos, la exclusiva preocupación sobre cuestiones de integración económica que el MERCOSUR había mostrado en sus inicios. Sus críticas han sido lanzadas contra la sobre-estimación de la “competitividad de los productos”, balanceándola con el contrapeso del sentido social, democrático y cultural de la integración. La CCSCS ha logrado, entendemos exitosamente, la instalación discursiva de una nueva “ideología integracionista”. Esta nueva concepción, como ya se afirmó anteriormente, no se limitaba a la proyec-

13 Así, la Coordinadora ha participado no sólo en el Subgrupo de Trabajo (SGT) N° 11 del MERCOSUR (dedicado a las cuestiones laborales y de seguridad social), sino que también ha intervenido en los SGT N° 4 y 5 –sobre transporte terrestre y marítimo–, el SGT N° 7 y 8 –sobre política agrícola e industrial–, el SGT N° 9 –sobre política energética– y el SGT N 10 –sobre política macro-económica– (CARRAU, 2008: 15).

14 Así lo han declarado en la Carta a los presidentes de los Estados parte, de fecha 17 de diciembre de 2007: “Otro tema que siempre fue blanco de nuestras prioridades es la integración política. Por ello vimos con mucha satisfacción la instalación del Parlamento del Sur y seguimos con atención su funcionamiento. Siempre lo reivindicamos por entender que es un instrumento político fundamental para superar el déficit democrático del MERCOSUR, que años atrás denunciábamos” (CCSCS, 2007: 2).

ción productiva y comercial –aunque sin restarle valor¹⁵–, sino que también puso en el debate la integración de los derechos sociales y de los derechos políticos en el ámbito supranacional¹⁶. Todo ello ha tenido su enclave institucional con la creación de nuevos organismos dedicados a las políticas laborales y con diversas declaraciones de derechos sociales para la región. Sin embargo, más allá de las cuantiosas labores en el SGT N° 10 y en el FCES y de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, no ha logrado que esas normativas y recomendaciones tengan un enclave fáctico en las políticas de los distintos Estados-parte¹⁷.

El carácter no coactivo de tales decisiones supranacionales surge como consecuencia de dos cuestiones principales: en primer lugar, que todos los órganos dedicados a los temas sociales o de tipo parlamentario dentro del MERCOSUR tienen, únicamente, carácter consultivo y, en segundo lugar que, en los hechos, la capacidad de aplicar o no las reglas coactivas –aprobadas por el CMC– surgidas del MER-

COSUR aún quedan a consideración estratégica de los Estados. En este sentido, una de las principales críticas que la Coordinadora ha enarbolado es que no se han dado las condiciones necesarias para fomentar un organismo de control e inspección en la aplicación de las normas regionales por parte de los Estados-parte. Así, si bien se ha creado la Comisión Socio laboral para controlar la eficacia de la Declaración Sociolaboral, la CCSCS ha elevado numerosos reclamos acerca del escaso financiamiento que el MERCOSUR le ha otorgado a dicha comisión lo que no permite, efectivamente, velar por el cumplimiento de dichos compromisos (CCSCS, 2009). Asimismo, la Coordinadora ha tenido que insistir, en varias oportunidades, sobre la conveniencia de la creación de un órgano de inspección laboral de la región con sede transnacional (CCSCS, 2007).

Pues bien, los nuevos desafíos de la CCSCS parecerían estar orientados a generar mecanismos institucionales capaces de garantizar la obligatorie-

15 “El movimiento sindical del MERCOSUR decidió tener una participación activa en la definición de políticas generales y no quedar apenas restringido al ámbito laboral. Ya afirmamos que los derechos sociales y laborales se debilitan o se niegan sin empleo, sin distribución de la renta o sin un modelo de desarrollo (CCSCS, 1994: 3).

16 “Es ineludible que se acelere el proceso de reforma institucional del MERCOSUR, brindándole mayor transparencia, eficacia y participación de la sociedad en el proceso de integración” (CCSCS, 2010: 3).

17 “El MERCOSUR creó espacios de tratamiento de los temas laborales y de empleo y creó una Dimensión Social. Pero hoy, luego de muchos años y esfuerzos desde el punto de vista del trabajo y los derechos laborales, poco o casi nada se ha efectivizado” (CCSCS, 2010: 3).

dad de las normas producto de los consensos ya logrados en niveles regionales y de profundizar la proliferación de regulaciones que se ubiquen por encima de los Congresos locales. De allí que la Coordinadora exhorte, también, en la necesidad de efectivizar el carácter vinculante y fomentar el carácter representativo de un organismo parlamentario a nivel regional (CCSCS, 2010). Pues, la pretensión que subyace a la idea de democratización en la toma de decisiones del MERCOSUR es la de legitimar un derecho social supranacional que se torne obligatorio para los Estados-miembros. Tal pretensión podría dar vida fáctica a sus más recientes propuestas legislativas encaminadas a regular un salario mínimo común regional, a regular el fenómeno de la subcontratación fraudulenta inter-estatal y la negociación colectiva supranacional, entre otras cuestiones (CCSCS, 2007).

Reflexión final: La construcción de una ciudadanía regional y el especial caso de los derechos sociales

Si el actuar de la CCSCS nos ha dejado una enseñanza es que los diferentes ámbitos de la sociedad civil deben interesarse por las políticas regionales. Su permanente trabajo a nivel supra-local ha permitido que la racionalidad sistémica –fundamentalmente basada en la relación del “dinero” en el sub-sistema económico y la relación del “poder” en el sub-sistema político– no se autonomice de la racionalidad del, de acuerdo a la terminología habermasiana –tomada de Husserl–, “mundo de la vida” (Habermas, 2010).

Esto supone que una integración regional que pretenda cohesión social no sólo debe estructurarse bajo la finalidad de la competitividad económica de la región, sino que además debe tener por meta tanto la integración socio-económica y cultural de los habitantes como, así también, buenos niveles de aceptación por parte de la ciudadanía regional.

En definitiva, la concepción que ha tenido la Coordinadora de una ampliación del concepto de “integración regional” más allá de la proyección económica estaría ordenada a estimular progresivos mejoramientos en los niveles de autonomía pública de los diferentes estratos de la sociedad civil. Pues, la CCSCS ha considerado a los derechos sociales no sólo desde un punto de vista “solidarista” o, podríamos decir, moral, sino, además, como un medio para garantizar ciudadanos autónomos regionales. Las diferentes propuestas de la CCSCS siempre han tratado de estimular políticas regionales que garanticen ciertos derechos de mínima que fomenten la potencial capacidad de reflexión y participación de los sujetos en las deliberaciones –locales o regionales– que les atañen. Los derechos individuales de trabajo surgidos de la Declaración Socio-laboral y las recomendaciones que la Coordinadora ha entablado dentro de ámbitos institucionales regionales, sobre políticas macro-económicas y de empleo, así lo sugieren. Por otro lado, ha reforzado el grado de representación de aquellas “personas-que-viven-del-trabajo” a escala regional incluso integrando comisiones oficiales del MERCOSUR –siendo, desde

una perspectiva amplia, un órgano más de creación de derechos-. E incluso, a fin de garantizarse a sí misma que la representación sea, en su mayor medida posible, simétrica ha establecido en la propia carta de derechos fundamentales del trabajo –artículos 8º a 13º de la DSL– de la región, principios de libertad y democracia sindical para ser aplicados no sólo en su seno sino, además, en todos los ámbitos locales de sindicalización.

En este sentido, pareciera que la CCSCS debería reforzar los medios suficientes para fiscalizar, en coordinación con el Comité Socio-laboral del MERCOSUR, el efectivo cumplimiento de las libertades negativas básicas de reunión y afiliación –o “desafiliación” o “no afiliación”– así como también de constituir sindicatos –que sean reconocidos por los Estados en forma igualitaria– y las libertades positivas básicas como la efectiva posibilidad de participar, tanto para los sujetos como para los sindicatos de primer o segundo grado (respectivamente), que se vean afectados por aquellas medidas adoptadas por instituciones sindicales jerárquicamente superiores. Ello implicará, obviamente, maximizar los niveles de democratización sindical en los ámbitos locales. Es decir, estos principios de autonomía serán los encargados de orientar a las instituciones a impulsar la formación de una opinión pública de “personas-que-viven-del-trabajo” en los espacios público-sindicales locales (Habermas, 2005). Para citar un ejemplo, el contexto argentino, más allá de que se ostente una representación

plural en la CCSCS, podría tener objeciones basadas en los derechos fundamentales establecidos por la Declaración Socio-laboral como motivo de su diseño institucional local (Ley 23.551). Una concepción democrática que ponga el foco en la producción de la opinión pública no podría permitir jamás normas restrictivas –nautonómicas, en términos de Held– de la discusión racional, como podría ser la taxativa negación en la participación en discursos –como la efectiva restricción de participar en negociaciones colectivas o en programas de acción por parte de los sindicatos no reconocidos o no investidos por la figura de la “personería gremial–. En definitiva, el marco prescriptivo no sólo requerirá altos niveles de democratización en las instituciones regionales, sino también en todos los espacios menores de la sindicalización a los efectos de procesar, con la mayor fidelidad posible, las demandas de tal sector de la ciudadanía.

Referencias Bibliográficas

ANTUNES, Ricardo (2000). “La centralidad del trabajo hoy”. En: **Revista Papeles de Población**. México, UNAM. N° 25. Pp. 83 a 96.

BORON, Atilio (2003). **Estado, capitalismo y democracia en América Latina**. Buenos Aires. CLACSO.

CARRAU, Natalia (2008). **La Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur. Un actor con mirada regional en el MERCOSUR**. Montevideo. Friedrich Ebert Stiftung.

CASTEL, Robert (1997). **La metamorfosis de la cuestión social**. Buenos Aires. Paidós.

CASTEL, Robert (2010). **El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo**. Buenos Aires. FCE.

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL CONO SUR (1986). **"Acta de fundación"**. Disponible en: <http://www.ccsos.org>. Fecha de consulta: 06.08.2011.

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL CONO SUR (1994; 2003; 2007; 2009; 2010). "Cartas a los presidentes". Disponible en: <http://www.ccsos.org>. Fecha de Consulta: 06.08.2011.

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL CONO SUR (2003). "Historia". Disponible en: <http://www.ccsos.org>. Fecha de Consulta: 06.08.2011.

COORDINADORA DE CENTRALES SINDICALES DEL CONO SUR (2004). "Estatuto". Disponible en: <http://www.ccsos.org>. Fecha de Consulta: 06.08.2011.

ERMIDA URIARTE, Óscar (1999). "Instituciones y relaciones laborales en el Mercosur". En: **CINTERFOR**. Disponible en: <http://www.cinterfor.org.uy/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/xii/index.htm>. Fecha de Consulta: 06.08.2011.

FERRERO, Juan Pablo y GURRERA, María Silvana (2007). "El sindicalismo de movimiento social. Algunas reflexiones en torno al concepto". En: FERNÁNDEZ, Arturo (Editor). **Estados y sindicatos en perspectiva latinoamericana**. Buenos Aires. Prometeo. Pp. 107-129.

GHIOTTO, Luciana (2007). "El eterno retorno al Estado: acerca de la crisis sindical y las potencialidades del *nuevo sindicalismo* en el capitalismo globalizado". En: FERNÁNDEZ, Arturo (Editor). **Estados y sindicatos en perspectiva latinoamericana**. Buenos Aires. Prometeo. Pp. 133-156.

HABERMAS, Jürgen (1968). **Ciencia y técnica como ideología**. Madrid. Tecnos.

HABERMAS, Jürgen (2005). **Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso**. Madrid. Trotta.

HABERMAS, Jürgen (2008a). **El derecho internacional en la transición hacia un escenario posnacional**. Buenos Aires. Katz.

HABERMAS, Jürgen (2008b). **Más allá del Estado Nacional**. Madrid. Trotta.

HABERMAS, Jürgen (2010). **La inclusión del otro. Estudios de teoría política**. Barcelona. Paidós.

HELD, David (1997). **La democracia y el orden global: del estado moderno al gobierno cosmopolita**. Barcelona. Paidós.

MESSNER, Dirk (1998). "Fortalecer la competitividad internacional y dimensiones sociales de desarrollo. Correlaciones y contradicciones". En: FILGUEIRA, C; PAUTASSI, L; PETERSENTHUMSER, J. (Coords). **Sistema de protección social en un mundo globalizado**. Buenos Aires. CIEEP. Pp. 62-105.

MOODY, Kim (1997). "Trade Unions Across Borders". En: **New Left Review**. Nº 225. *Confronting Globalization*.

OSZLAK, Oscar (2003). "El mito del Estado mínimo: una década de reforma estatal en Argentina". En: **Revista**

Desarrollo Económico. Buenos Aires. Vol. 42. Nº 168. p. 159.

PATOMÄKI, Heikki Y TEIVAINEN, Teivo (2002). "Critical responses to neoliberal globalization in the Mercosur region: roads towards cosmopolitan democracy?". En: **Review of International Political Economy.** London. Taylor & Francis Group. Vol. 9 Nº 1. Pp. 37 a 71.

PORTELLA DE CASTRO, María Silvia (2007). "El sindicalismo frente al Mercosur". En: **Revista Nueva Sociedad.** Caracas. Nº 211. Disponible en: <http://www.nuso.org>. Fecha de Consulta: 06/08/2011.

RIAL, Noemí y RODRIGUEZ, Gabriela (2009). "Los desafíos del Mercosur ante el nuevo contexto regional. El mundo del trabajo: derechos, instituciones y prácticas". En: PINTO, Julio (Comp.). **Entre la integración y la fragmentación social, el desafío político de nuestro tiempo.** Buenos Aires. Eudeba. Pp. 123-137.

RODRIGUEZ, Gabriela y ROSELLO, Diego (2001a). "Sindicalismo e integración regional: los casos alemán y argentino. La incidencia del modelo sindical en la conformación del marco regulatorio de las relaciones laborales en la Unión Europea y el Mercosur". En: PINTO, Julio (Comp.). **Argentina entre dos siglos. La política que viene.** Buenos Aires. Eudeba, Pp. 139-174.

RODRIGUEZ, Gabriela y ROSELLO, Diego (2001b). "El sindicalismo latinoamericano ante el desafío del capital

globalizado. Análisis de las estrategias actuales de los movimientos obreros argentino y brasileño en perspectiva comparada". En: PINTO, Julio (Comp.). **Argentina entre dos siglos. La política que viene.** Buenos Aires. Eudeba. Pp. 175-200.

SANGUINETTI RAYMON, Wilfredo (2010). "La tutela de los derechos fundamentales del trabajo en las cadenas de producción de las empresas multinacionales". En: **Revista de Derecho Laboral Actualidad.** Santa Fe. Rubinzal-Culzoni. Número extraordinario. Pp. 165-193.

SARTELLI, Eduardo (1996). "Mercosur y clase obrera: las raíces de un matrimonio infeliz". En **Revista Razón y Revolución.** Buenos Aires. RyR. Nº 2. Disponible en: <http://www.razonyrevolucion.org.ar/textos/revryr/prodetrab/ryr-2Sartelli.pdf>. Fecha de Consulta: 06.08.2011.

TORRE, Juan Carlos (1998). **El proceso político de las reformas económicas en América Latina.** Buenos Aires. Paidós.

TROTTA, Miguel (2009). "Cuestión social y política social en el Mercosur: balance y posibilidades de formulación e implementación a escala regional". En: PINTO, Julio (Comp.). **Entre la integración y la fragmentación social. El desafío político de nuestro tiempo.** Buenos Aires. Eudeba. Pp. 139-152.

VIGEVANI, Tullo (1998). **MERCOSUR: Impactos para trabajadores e sindicatos.** Sao Paulo. LTr Editora Ltda.